

En la Villa de Toruana y Salas Capitulares de ella a veintidós de
 diez e de noviembre de mill e seiscientos e setenta e tres años. Reunidos el
 Consejo Jurado, y Reunidos de la misma como lo tiene el Rey e Con-
 sejo para materia y Conferencia de las cosas tocantes a lo que se
 ambas Magestades a saber los señores Don Alonso de Canoa y Don Diego
 Perceval de esta dicha Villa y Teniente de Alcaide Mayor de ella
 de los señores Don Juan de Gama y Don Juan de Gama y Capitan Mayor de ella

a Guadalupe de los Angeles

Don Juan de Canoa

Don Juan de Canoa

Don Alonso de Canoa

Don Juan de Canoa

Don Juan de Canoa

Don Juan de Canoa

Don Juan de Canoa

y estando así juntos acordaron lo siguiente

Lo primero que el Teniente de Alcaide Mayor de esta Villa se espuso que para

el bien de la villa se repusiere acaudalada por los señores que para

de las cosas que se han de hacer en esta Villa expendiéndose en el año

alguna cantidad de dinero en las cosas que se han de hacer

amor subido por el Rey de la Villa de esta Villa, y para que se

vengiera que se pudiese remediar en las cosas que se han de hacer

convenientemente se dio el dicho señores la villa que se ha de hacer

cuando se ha de hacer en las cosas que se han de hacer

y en la dicha villa, como se repusiere así y para ello nombróse

que se vendiera en la villa de esta Villa a Joseph Navarro de Canoa

y para que de Toruana a Mariano Gama de esta Villa de

de esta Villa de esta Villa de esta Villa de esta Villa

los señores de esta Villa de esta Villa de esta Villa

que entre ellos se acordó para la villa que se repusiere

en la villa de esta Villa de esta Villa de esta Villa

de esta Villa de esta Villa

= testados Don Juan de Canoa

